ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1200-06-02-65-26

Señores:
GRUPO MAAS SAS
NIT. 901568379-2
JAMUNDI

De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) salarios mínimos e inferior a veinte (20) S.M.M.L.V, se celebran directamente mediante órdenes de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que se estipulan a continuación:

1.Objeto: Emitir Dictamen pericial en especialidad de oftalmología con subespecialidad de retinologia y la sustentación pericial del proceso bajo el radicado **76001-33-33-021-2020-00151-00,** demandante **JESUS ANTONIO LENGUAS**, solicitado por el abogado externo oficina jurídica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

2.Duración: La duración de la presente orden será de un (1) mes, contados a partir del día doce (12) del mes de agosto del año 2026.

3.Valor de Servicios: El valor total de la presente orden, para todos sus efectos legales, se fija en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS ($13.543.250.00) MCTE.**

4.Forma de Pago: Se efectuará un Único pago por el valor de la presente Orden de gerencia, después de la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de ley, a la cual se le anexaran: los soportes del programa que se va a realizar, firmada por el supervisor del contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social debidamente liquidado.

5.Supervisión: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución de la presente orden, Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1ª) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la presente orden. 2ª) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar EL CONTRATANTE.

6.0bligaciones del Hospital: El Hospital se obliga a pagar al contratista la suma prevista en la Cláusula Tercera de la presente Orden dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la radicación de la factura.

7.0bligaciones del Contratista: Se obliga a prestar los servicios estipulados en la cláusula primera de esta orden con idoneidad, eficiencia y oportunidad, según cotización adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato.

8.Imputación Presupuesta: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2600779 con cargo a la Imputación presupuestal 24502099312201 de la Vigencia 2026**.**

9.Justificación: La ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá requiere contratar los servicios profesionales de un médico especialista en Oftalmología, con subespecialidad en Retinología, para la elaboración y emisión de un **dictamen pericial especializado**, así como para su correspondiente sustentación dentro del proceso judicial identificado con el radicado **76001-33-33-021-2020-00151-00**, promovido por **JESÚS ANTONIO LENGUAS**, de conformidad con la solicitud efectuada por el abogado externo de la Oficina Jurídica de la ESE.

La necesidad de contratar este servicio surge de la naturaleza eminentemente técnica y científica de los aspectos que deben ser objeto de valoración dentro del proceso judicial, particularmente aquellos relacionados con la especialidad de Oftalmología y, específicamente, con el área de Retinología. En consecuencia, se requiere contar con un profesional idóneo, independiente y con conocimientos especializados que permita efectuar el análisis técnico de la información clínica, antecedentes médicos, procedimientos realizados, evolución del paciente y demás elementos que resulten pertinentes para establecer, desde el punto de vista científico y médico, los aspectos relacionados con los hechos materia de controversia.

El dictamen pericial constituye un elemento técnico de especial relevancia para el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la ESE, toda vez que permitirá aportar al proceso judicial una valoración objetiva y especializada sobre los aspectos médicos que exceden los conocimientos jurídicos y generales de los profesionales que intervienen en la defensa judicial de la entidad. Asimismo, la sustentación del dictamen ante la autoridad judicial permitirá explicar, aclarar y defender las conclusiones técnicas contenidas en el mismo, atendiendo las reglas procesales aplicables.

La contratación resulta necesaria debido a que la Oficina Jurídica y el abogado externo encargado de la defensa judicial de la ESE requieren del acompañamiento de un profesional con formación especializada en Oftalmología y subespecialización en Retinología, que cuente con la competencia científica necesaria para analizar los elementos médicos relevantes del caso y emitir un concepto pericial técnicamente fundamentado.

De igual manera, la obtención de un dictamen especializado permitirá a la ESE fortalecer su posición procesal, contribuir al esclarecimiento de los hechos objeto de debate y suministrar al despacho judicial elementos de juicio de carácter científico que permitan una valoración integral de las circunstancias relacionadas con la atención médica cuestionada dentro del proceso.

10. Modalidad de Selección: De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, este tipo de contratos pueden celebrarse mediante contratación directa, en razón a su cuantía, y a través de Órdenes de servicio o de Compra, cuando no superan los 20 SMMLV.

Nota: Esta Orden de Prestación de Servicios no constituye vinculación laboral alguna del Contratista ni de su personal a cargo, con la ESE.

De conformidad con lo anterior, en señal de acuerdo, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

El Contratista

DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY
CC 27088227
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MAAS SAS
NIT 901568379

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso:	**Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente